

Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual (porcentaje)	Contratación colectiva (porcentaje)
Hasta 1.000.000 de pesetas ... ..	30	45
De 1.000.001 a 2.500.000 pesetas ...	20	30
Más de 2.500.000 pesetas ... ..	10	20

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se consideraran descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11421** ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del Sector Textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 9/1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en la Comunidad Económica Europea.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cantidad de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

•Druckenkopf, S. A., Expediente 893. NIF: A-46.089.769. Estampación y acabados

•Jaime Rodoreda Currius. Expediente 826. DNI: 36.726.525. Fabricación de tejidos especialidad forrería, a base de fibras artificiales y sintéticas, por cuenta de terceros.

•Medir Textil, S. A., Expediente 622. NIF: A-08.189.979. Tejeduría de fibras sintéticas

•Owens Corning Fiberglass España, S. A., Expediente 617. NIF: A 08.524.340. Fabricación de tejidos y complejos de fibra de vidrio para usos industriales.

•Velcro Española, S. A., Expediente 297 bis. NIF: A-08.112.534. Cintería y sus derivados

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Burrell Fontellas.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11422** ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cantidad de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

•Industrias Vallís, S. A., Expediente 342. NIF: A-08.066.368. Fabricación de calcetines de caballero y niño

•Barnada y Corominas, S. A., Expediente 412. NIF: A-08.262.610. Fabricación de tejidos de género de punto por cuenta de terceros

•Fábrica Española de Confecciones, S. A., Expediente 425. NIF: A 28.030.622. Fabricación y comercialización de prendas exteriores en general

•S. A. Industrial de Peinaje de Lanar. Expediente 493. NIF: A 08.051.523. Peinaje de lanar

•Carlyos S. A., Expediente 520. NIF: A-08.290.330. Fabricación, estampación y confección de prendas interiores y exteriores de género de puntos.

•Turbotil S. A., Expediente 537. NIF: A-08.690.361. Hilatura de algodón y mezclas sistema OE.

•Cerlips, S. A., Expediente 551. NIF: A-08.037.736. Fabricación y confección de bragas, slips y camisetas de caballero, señora y niña

•Mayol S. A., Expediente 554. NIF: A 07.002.736. Tejidos de novedad de algodón y poliéster-algodón.

•Martínez Calvo, S. A., Expediente 558. NIF: A-46.062.154. Fabricación de empresa para mantas de pelo de primera calidad.

«Confecciones Edita, S. A.». Expediente 604. NIF: A-03.012.929. Fabricación y comercialización de prendas de vestir de señora, confeccionadas.

«Manterol, S. A.». Expediente 314. NIF: A-46.023.448. Fabricación de mantas y colchas de alta calidad.

«Pentinatge Radiella S. A.». Expediente 522. NIF: A-08.301.434. Peinaje de fibras de lana y sus mezclas por cuenta de terceros.

«Tejidos Relats, S. A.». Expediente 539. NIF: A-08.277.451. Elaboración y comercialización de tejidos trenzados para usos industriales.

«Hilados de Suresta, S. A. L.». Expediente 586. NIF: F-30.814.127. Fabricación y comercialización de hilados de algodón y sus mezclas.

«Hilaturas Bélar, S. A.» (HIBESA). Expediente 596. NIF: A-37.013.059. Peinajes y elaboración de hilado y acabados de o-tambre y mezclas, por cuenta de terceros.

«Tejidos no Tejidos, S. A.». Expediente 605. NIF: A-08.532.301. Fabricación y comercialización de cubiertas absorbentes para artículos sanitarios.

«Juan Burgos Pamplona, S. A.». Expediente 549. NIF: A-31.009.665. Fabricación y comercialización de tejidos de algodón y sus mezclas.

«Yute Industrial, S. A.». Expediente 500. NIF: A-48.019.741. Tejeduría de arpillera y confección de sacos.

«Wrangler Española, S. A.». Expediente 217. NIF: A-28.297.422. Confección de tejanos y similares.

«Pinesil, S. A.». Expediente 245. NIF: A-08.540.832. Fabricación y comercialización de artículos de calcetería en género de punto.

«Esteban Gutiérrez, S. A.». Expediente 390. NIF: A-37.017.928. Tejido de lana y sus mezclas.

«Transfiflex, S. A.». Expediente 494. NIF: A-37.003.217. Fabricación de hilados de lana y sus mezclas en régimen de manufactura.

«Viuda de José Biosca Riera, S. A.». Expediente 537. NIF: A-08.084.386. Hilatura, tejeduría y confección de prenda exterior de señora.

«Manufacturas Aracil, S. A.». Expediente 572. NIF: B-46.013.728. Confección y comercialización de trajes y complementos de caballero.

«Talleres de Confección, S. L.». Expediente número 573. NIF: B-46.023.347. Confección y comercialización de trajes y complementos de caballero.

«Catalá y Rohner, S. A.». Expediente 585. NIF: A-03.041.673. Bordados industriales.

«Ginkana, S. A.». Expediente 803. NIF: 48.093.124. Elaboración y comercialización de prendas exteriores infantiles (talla infantil y cadete).

«Subirats de Filats, S. A.». Expediente 43. NIF: B-08.387.846. Fabricación y comercialización de hilados de regenerados de algodón y mezclas.

«Ideval, S. A.». Expediente 325. NIF: A-46.098.109. Hilatura.

«Manufacturas Sanchez Flor, S. A.». Expediente 400. NIF: A-02.006.641. Prenda exterior de caballero, americana, pantalón, chaleco y prenda deportiva.

«Central Encajera, S. A.». Expediente 488. NIF: A-08.001.604. Fabricación y comercialización de artículos o tejidos especiales destinados a blonda, puntilla, tul o encaje.

«Blasco y Galbis, S. A.». Expediente 541. NIF: A-48.141.287. Tisaje y confección de toallas.

«Vegasky, S. A.». Expediente 590. NIF: A-28.176.663. Fabricación de prendas de señora.

«Estampados Cantón, S. A.». Expediente 562. NIF: A-08.411.209. Estampados de tejidos en pieza por cuenta de terceros.

«Industrial Massanet, S. A.». Expediente 581. NIF: A-08.274.732. Revestimientos plásticos sobre soportes textiles.

«Textil Pirenaica, S. A.». Expediente 583. NIF: A-25.005.331. Fabricación y comercialización de tejidos de algodón.

«José Jiménez Arellano». Expediente 589. NIF: A-28.026.581. Prendas exteriores de señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. («Orden ministerial» de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11423

ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se modifica y prorroga a la firma «Talleres Berner, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras y manufacturas de aluminio y de acero, y la exportación de partes y piezas sueltas para helicópteros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Berner, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y manufacturas de aluminio y de acero, y la exportación de partes y piezas sueltas para helicópteros, autorizado por Orden de 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Berner, S. A.», con domicilio en calle Llacuna, 105, Barcelona, y NIF A-08.275285, en el sentido de que las mercancías 3 y 4 de importación quedarán redactadas como sigue:

«3. Manufacturas de aluminio aleado, estampadas o fundidas, para mecanizar, tales como palancas, racors, carters y diversas piezas, según plano del cliente, de la P. E. 76.16.906.

4. Manufacturas de acero aleado, estampado o fundido para mecanizar, tales como palancas, racors, carters y diversas piezas, según plano del cliente, de la P. E. 73.40.94.»

Segundo.—Prorrogar por un año, a partir del 15 de mayo de 1984, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de mayo de 1984 que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11424

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Petrus, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre acero cobreado, y la exportación de grapas de metal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Petrus, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre-acero cobreado y la exportación de grapas de metal.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Petrus, S. A.» con domicilio en pasco Torres y Bages, 28-30 Barcelona 90 y número de identificación fiscal A-0912736, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alambre de hierro o acero no especial cobreado, calidad comercial SAE-1.008:

1.1 De 0,44 milímetros de diámetro y de 80 a 105 kilogramos por milímetro cuadrado de resistencia, recubrimiento de cobre 2,91 gramos por kilogramo. P. E. 73.14.13.1.

1.2 De 0,49 milímetros de diámetro, recubrimiento de 2,51 gramos por kilogramo y de 85 a 105 kilogramos por milímetro cuadrado de resistencia. P. E. 73.14.13.1.

1.3 De 0,60 milímetros de diámetro, de recubrimiento 2,27 gramos por kilogramo y de 70 a 90 kilogramos por milímetro cuadrado de resistencia. P. E. 73.14.13.1.

1.4 De 0,70 milímetros de diámetro, recubrimiento 1,85 gramos por kilogramo y de 70 a 120 kilogramos por milímetro cuadrado de resistencia. P. E. 73.14.13.1.

1.5 De 0,85 milímetros de diámetro, de recubrimiento 1,50 gramos por kilogramo y de 90 a 110 kilogramos por milímetro cuadrado de resistencia. P. E. 73.14.13.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Grapas de metal. P. E. 63.05.20.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de alambre del mismo diámetro y resistencia, realmente contenido en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal 101,01 kilogramos de la referida materia de importación.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la docu-